

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA: RADICADO: 2022-00081-00

alvaro javier piedrahita echeverry <xaverius4@hotmail.com>

Mar 17/10/2023 10:53 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

RECURSO DE QUEJA - JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO.docx;

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J.

C.C. No. 7'538.556 expedida en Armenia

Carrera 13 No. 34-38, bloque II, apto. 701

Multifamiliar Las Garzas, Pereira - Risaralda

Celulares: 3175376070 - 3116877772

E-mail: xaverius4@hotmail.com

Señora
Dra. Liliam Naranjo Ramírez
**JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO
DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
E.S.D.

Referencia: Proceso Divisorio – Venta del Bien Común.
Demandante: **LIBIA EDITH VANEGAS Y OTROS.**
Demandada: **LUZ MARINA VANEGAS Y OTRO**
Radicado: 76147310300120220008100

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio, portador de la de la T.P. No. 45432 otorgada por el C.S.J., e identificado con la cédula de ciudadanía número 7'538.556, actuando en nombre y representación de los demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término de traslado del Auto No.1642 proferido por su despacho el 11 de octubre de 2023 y notificado en el estado del día 12 de octubre del mismo año, para interponer recurso de reposición en contra del presente auto y en subsidio el de queja, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Consideramos el Peritazgo como la prueba única y preponderante dentro de este tipo de procesos, por lo tanto y en razón a su extrema diferencia entre uno y otro, además de decirse en el auto que recurrimos que la señora perito si tuvo en cuenta las comparaciones, cosa que no es cierta, y se desconoció nuestro estudio fotográfico donde demostramos que en la cuadra solo hay dos (2) lotes y el que queda en seguida de la trilladora piden DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), hecho este que el despacho no se interesó en corroborar; creemos que el artículo 321 del C.G.P. en su numeral 3 nos cobija para que sea tenida en cuenta la apelación solicitada.

SEGUNDA: Insisto en la aplicación del artículo 11 del C.G.P., que nos enseña sobre la interpretación de las normas procesales; el cual expresa: “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta **que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.....**” (negrillas mías)

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY
T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J.
C.C. No. 7'538.556